

La (in)dependencia judicial: mitos y falacias

Oswald Lara-Borges

La (in)dependencia judicial: mitos y falacias

Un estudio sobre la asociación de variables institucionales y macroeconómicas en 19 países de América Latina, España y USA 1900-2019

Oswald Lara-Borges¹

Resumen

La nueva fisonomía del poder judicial ha estimulado el interés por estudiar, desde distintas disciplinas y diversos enfoques, el nuevo rol de las Cortes Supremas de Justicia en América Latina dadas las funciones vitales que desempeñan. Y uno de los temas que más ha llamado la atención es el relativo a la independencia política del poder judicial. Por tanto, la pregunta central de la investigación es ¿el diseño constitucional garantiza la independencia judicial de las Cortes Suprema de Justicia? Y si existen similitudes en el diseño constitucional en las Cortes Supremas de Justicia ¿por qué unas Cortes Supremas de Justicia son más independientes que otras?

Palabras Clave: *poder judicial, independencia política, diseño institucional, X STATIS, HJ Biplot*

Capítulo 1: Introducción

1.1. Introducción

El objetivo de la investigación es identificar las similitudes del diseño constitucional relativo a la independencia judicial de las Cortes Supremas de Justicia en 19 países de América Latina, España y USA, desde el año 1900 hasta el año 2019^{2 3}. Los países latinoamericanos estudiados son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba,

¹ Oswald Lara-Borges es investigador del Instituto Iberoamericano de Derecho Electoral.

² Este trabajo estudia los contenidos de las constituciones y sus reformas constitucionales relacionadas única y exclusivamente con el diseño constitucional relativo a la independencia política de las Cortes Suprema de Justicia desde el año 1900 hasta el año 2009, sin considerar lo establecido en leyes secundarias, jurisprudencia u otros ordenamientos jurídicos, pues estas fuentes de información no han sido contempladas para el análisis. Asimismo, por simplicidad utilizaré la expresión “Corte Suprema de Justicia” para referirme al máximo órgano del Poder Judicial en cada país, aunque su denominación puede variar en los países de América Latina a lo largo del tiempo. También, uso la expresión jueces para referirme a los integrantes de las Cortes Supremas de Justicia, independientemente de la nominación que pudieran tener, como por ejemplo: Vocales, Magistrados, Ministros, etcétera.

³ En el estudio se incluye a España y USA como referencias de comparación con los países latinoamericanos. El primero por ser un país de referencia a nivel mundial. El segundo por razones de historia e instituciones comunes con los países latinoamericanos, entre otros aspectos.

Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, República Dominicana y Venezuela⁴.

El estudio sobre la independencia judicial ha venido tomando mayor relevancia y centralidad en los últimos lustros, en gran medida gracias a que las Cortes Supremas de Justicia han asumido un rol político fundamental (Helmke y Ríos, 2010) y han adquirido un protagonismo sin precedente (Banco Mundial, 1996; Thome, 2000; Burgos, 2003).

En América Latina, sin embargo, el poder judicial ha sido visualizado como un conjunto de instituciones «*débiles, ineficaces, dependientes, incompetentes, sin importancia, sin poder, decadentes, provincianas, conservadoras e irrelevantes*» (Helmke y Ríos, 2010). Muchas veces cooptadas y al servicio de intereses ilegítimos. Incluso, se ha afirmado que la independencia judicial «*constituye más un mito que una realidad cuando se trata del contexto latinoamericano*» (Bergalli, 1991). Y a lo largo del tiempo se ha extendido la tesis sobre la falta de independencia judicial en América Latina, independientemente del régimen en turno, sea éste una dictadura o una democracia.

Durante la década de los ochentas se defendió que el diseño constitucional garantizaba la independencia judicial, motivo por el cual se emprendieron múltiples y profundas reformas constitucionales en la gran mayoría de los países latinoamericanos para fortalecer la independencia judicial (Burgos, 2003).

Como consecuencia de esas reformas constitucionales, las Cortes Supremas de Justicia fueron facultadas para resolver, en última instancia, asuntos relacionados con los derechos humanos; interpretar, dar sentido e imponer los límites fronterizos de los códigos políticos fundamentales de los países; declarar la inconstitucionalidad de normas jurídicas y expulsarlas del sistema normativo; dirimir los conflictos entre los poderes políticos; delimitar la competencia entre los distintos órdenes de gobierno;

⁴ La temporalidad que se estudia para cada país es de 1900-2019, con excepción de Cuba y Panamá que lograron su independencia en 1901 y 1904, respectivamente.

autorizar, modificar o vetar las políticas públicas impulsadas por los poderes políticos y definir los temas de interés nacional como el aborto, la eutanasia, la legalización de drogas, la reelección de los presidentes, los juicios de responsabilidad política, entre muchos otros.

La nueva fisonomía del poder judicial ha estimulado el interés por estudiar, desde distintas disciplinas y diversos enfoques, el nuevo rol de las Cortes Supremas de Justicia en América Latina dadas las funciones vitales que desempeñan. Y uno de los temas que más ha llamado la atención es el relativo a la independencia judicial. Por tanto, la pregunta central de la investigación es ¿el diseño constitucional garantiza la independencia judicial de las Cortes Suprema de Justicia? Y si existen similitudes en el diseño constitucional en las Cortes Supremas de Justicia ¿por qué unas Cortes Supremas de Justicia son más independientes que otras?

Para responder a la pregunta de investigación, el trabajo se estructura en cuatro apartados. En este capítulo primero se presenta, además de la introducción, el objetivo general, los objetivos específicos y la hipótesis de la investigación. En el capítulo segundo se presenta el marco teórico, se define el concepto de independencia judicial y se realiza un estudio sobre el diseño constitucional de las Cortes Supremas de Justicia en 19 países de América Latina, España y USA, desde el año 1900 hasta el año 2019. En el capítulo tercero se presenta el marco metodológico en el que se indican los datos que serán utilizados, así como las técnicas estadísticas que han de aplicarse para identificar las similitudes del diseño constitucional relativo a la independencia judicial de las Cortes Supremas de Justicia y examinar si el diseño constitucional explica la independencia política del poder judicial. En el capítulo cuarto se presentan los resultados de las técnicas estadísticas implementadas. La investigación finaliza con las conclusiones y las referencias bibliográficas.

Esta investigación se inscribe en un marco en el que los estudios que se han desarrollado sobre este fenómeno en el contexto latinoamericano siguen siendo escasos (Burgos, 2004; Nohlen, 2008). Además, las investigaciones que hasta el día de hoy se han desarrollado se enfocan en un país o en un número pequeño de países localizados en alguna región de América Latina. Incluso, aquellos estudios que integran a un número mayor de países contemplan lapsos de estudio temporales relativamente cortos.

Aunado a lo anterior, no existen estudios previos que identifiquen la similitud en el diseño constitucional entre un gran número de países latinoamericanos a lo largo de 120 años. Este trabajo nos servirá para revertir tal situación y contrastar si el diseño constitucional explica la independencia judicial de las Cortes Supremas de Justicia de los países latinoamericanos.

1.2. Objetivo General

El objetivo de la investigación es identificar las similitudes en el diseño constitucional relativo a la independencia judicial de las Cortes Supremas de Justicia en 19 países de América Latina, España y USA, desde el año 1900 hasta el año 2019, a fin de responder si el diseño constitucional garantiza la independencia judicial de las Cortes Supremas de Justicia en América Latina. Y si existen similitudes en el diseño constitucional en las Cortes Supremas de Justicia ¿por qué unas Cortes Supremas de Justicia son más independientes que otras?

1.3. Objetivos Específicos

- Identificar y describir los principales atributos del diseño constitucional de las Cortes Supremas de Justicia de 19 países de América Latina, España y USA, desde el año 1900 hasta el año 2019.
- Integrar una base de datos cualitativa en formato MAXQDA que recoja el diseño constitucional relativa a la independencia judicial de las Cortes Supremas de Justicia para los 19 países de América Latina, España y USA, desde el año 1900 hasta el año 2019.
- Integrar una base de datos cuantitativa en formato SPSS que recoja el diseño constitucional relativa a la independencia judicial de las Cortes Supremas de Justicia para los 19 países de América Latina, España y USA, desde el año 1900 hasta el año 2019.
- Realizar un preprocesamiento de los datos a fin de limpiarlos, transformarlos y organizarlos para aplicar los métodos estadísticos.
- Aplicar técnicas estadísticas multivariantes que permitan describir las similitudes del diseño constitucional relativo a la independencia judicial de las Cortes Supremas de Justicia en los 19 países de América Latina, España y USA, desde el año 1900 hasta el año 2019.

1.4. Hipótesis

El diseño constitucional entre los 19 países en América Latina, USA y España permite identificar las similitudes y diferencias entre los países. Sin

embargo, el diseño constitucional no garantiza la independencia judicial de las Cortes Supremas de Justicia en América Latina.

Capítulo 2: Marco Teórico

2.1. ¿Qué es la independencia judicial?

2.1.1. Definición

La independencia del poder judicial es uno de esos temas que su sola presencia concita emociones y desborda pasiones. De este tema no sólo se debate qué es, sino lo que debe ser o debiera ser. Mentes brillantes han dedicado importantes esfuerzos y obras enteras para explicarlo. Las respuestas ofrecidas han abierto las puertas a encendidos debates y a nuevos temas, muchos de ellos de gran relevancia, pero muchos otros son simples alegorías estériles. El saldo actual es que aún no existe consenso respecto a qué es, qué debe ser o qué debiera ser, la independencia del poder judicial.

La independencia judicial surgió durante la monarquía absoluta. Recuérdese que, durante este periodo, el poder total residía en el monarca. Con el tiempo el monarca fue perdiendo el poder absoluto y hubo necesidad de distribuirlo con otros poderes. Primero, con el Parlamento. Después, al monarca le fue retirada la función jurisdiccional, aunque seguía nombrando a los funcionarios que ejercían esa labor, por lo que los asuntos importantes para él se resolvían conforme a sus deseos e intereses. De ello apareció como reclamo social la demanda que exigía que los jueces no se subordinaran a las órdenes, deseos e intereses del monarca. La expresión teórica de esta demanda se encuentra recogida en la tesis que postula la división de poderes propuesta por el Barón de Montesquieu en la que se demanda la separación de poderes entre el monarca y los jueces.

Muchos autores han aludido al resultado de este proceso como independencia judicial. Algunos autores abordan su estudio, pero no establecen su significado (Bergalli, 1991). Otros autores, siguiendo a Linares (2004), distinguen entre independencia externa e interna (Bergalli, 1991; Diez Picazo, 1992; Rico y Salas, 1996), entre independencia formal e independencia material (Méndez, 2000), entre independencia sustantiva e independencia estructural (Salzberger, 2001), entre independencia de los jueces e independencia del poder judicial (Rosenn, 1987), entre independencia como función e independencia como garantía (Diez Picazo, 1992) entre independencia e imparcialidad (Sharman, 1996; Cappelletti, 1998; ABA/Ceeli, 1999; Toharia 1999), entre independencia y autonomía (Binder, 2001),

entre dimensiones positivas y negativas (Negretto y Ungar, 1997; Karlan, 1998), entre muchos otros. También se ha establecido que la independencia del poder judicial debe ser considerada como un principio constitucional y como un derecho humano (Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Dentro de este debate, tal como lo refiere Linares (2004), se utiliza el mismo nombre para referirse a objetos de estudio distintos y, por el contrario, se utilizan nombres distintos para referirse a un mismo objeto de estudio. Así, el concepto de independencia judicial es uno lleno de ambigüedades y premisas no examinadas (Rosenn, 1987).

Aunado a lo anterior, la independencia judicial es un concepto que se utiliza para todo. Lo mismo alude a la influencia política de distintos actores institucionales en las decisiones y sentencias del poder judicial, que a la relación existente entre los particulares y la justicia.

El estado de la cuestión permite advertir que nos encontramos inmersos en un debate sobre el concepto de independencia judicial y su definición.

A pesar de los importantes esfuerzos realizados hasta el día de hoy, siguen vigentes las preguntas clásicas. ¿A qué nos referimos cuando hablamos de independencia del poder judicial? ¿A qué nos referimos cuando se alude al poder judicial: al poder judicial en su conjunto, a los jueces, a sus decisiones judiciales, a sus sentencias o a todos ellos en su conjunto? ¿Cómo se mide la independencia judicial? Desde el Derecho ¿cómo se evalúa la independencia del poder judicial? Las respuestas a estas interrogantes escapan al propósito de esta investigación, pero resultan importantes en el análisis de este objeto de estudio.

Para el desarrollo de este trabajo, se asume una definición operativa de la independencia judicial de las Cortes Supremas de Justicia en el que se considera, única y exclusivamente, aquellos cambios constitucionales mediante los cuales se defiende la consagración de esa independencia judicial.

2.2.- Las Cortes Supremas de Justicia en América Latina

En este capítulo se describe el diseño constitucional de las Cortes Supremas de Justicia en 19 países de América Latina, USA y España desde el año 1900 hasta el año 2019.

Como se dijo anteriormente, un ala de la literatura ha defendido que el diseño constitucional

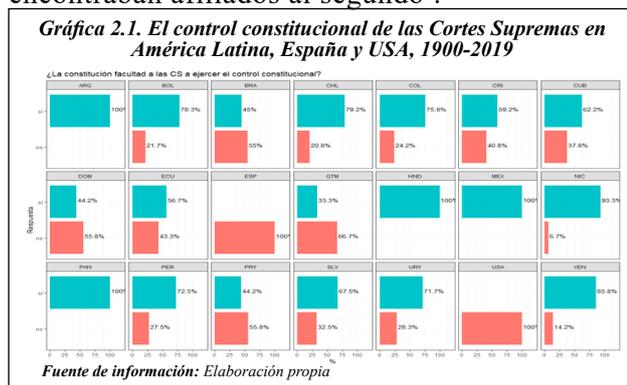
garantiza la independencia del poder judicial. El diseño constitucional se define el conjunto de arreglos institucionales en las constituciones. Bajo esta concepción, las reglas institucionales importan. De esta manera, las variables institucionales de desarrollo constitucional que deberían servir para afianzar la independencia judicial son: el control constitucional, la selección de los jueces, el tamaño y composición, los tipos de mandatos judiciales, la autonomía presupuestaria, la irreductibilidad salarial y la responsabilidad política de los jueces. Por tal motivo, cada una de esas variables serán analizadas a continuación.

2.2.1. Control constitucional

En esta sección se describe la evolución histórica del control constitucional de las Cortes Supremas de Justicia en América Latina, USA y España desde el año 1900 hasta el año 2019.

La historia constitucional da cuenta de la existencia de dos modelos al respecto. El primer modelo representado por los países que determinaron establecer en sus constituciones la regla institucional del control constitucional. El segundo modelo representado por los países que no establecieron esa figura en su orden constitucional.

Al iniciar el siglo XX, Argentina, Bolivia, Colombia, Cuba, Honduras, México, Nicaragua y Panamá se encontraban afiliados al primer modelo constitucional⁵. En tanto que Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela se encontraban afiliados al segundo⁶.



⁵ Cuba se instauró como país independiente en 1901, mientras que Panamá lo hizo en 1904.

⁶ España y Estados Unidos, a diferencia de los países latinoamericanos, siempre han estado afiliados al segundo modelo constitucional. Esto es, nunca le han conferido a Cortes Supremas de Justicia la facultad para ejercer el control constitucional. Sin embargo, como sabemos, Estados Unidos fue el país en donde surgió el control difuso o americano de constitucionalidad a partir de una interpretación directa a la constitución realizada por esa instancia judicial.

El *Gráfico 2.1.* muestra los resultados del control constitucional de las Cortes Supremas de Justicia en América Latina para los 120 años analizados.

El *Gráfico 2.1.* muestra los países latinoamericanos que se han mantenido fieles al primer modelo constitucional: Argentina, Honduras, México y Panamá. Mientras que USA y España se han mantenido fieles al segundo modelo. Aunado a ello, puede apreciarse el porcentaje de años que cada país estudiado ha tenido en cada uno de los modelos constitucionales.

Actualmente, los países que facultan constitucionalmente a sus Cortes Supremas de Justicia a ejercer el control constitucional son Argentina, Chile, Costa Rica, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. En contrapartida, los países que no facultan constitucionalmente a sus Cortes Supremas a ejercer el control constitucional son Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Ecuador, España, Guatemala, USA y República Dominicana.

2.2.2. Selección de los jueces

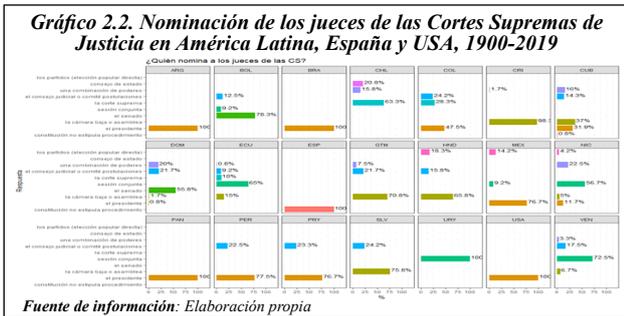
En esta sección se describen los modelos constitucionales que han adoptado los países estudiados para seleccionar a los jueces de sus Cortes Supremas de Justicia.

La historia constitucional muestra que la selección de los jueces de las Cortes Supremas de Justicia no siempre ha sido depositada solamente a favor de un actor institucional. Y, en los últimos lustros, se ha acentuado con mayor frecuencia la presencia de una gran variedad de mecanismos en los que se van incorporando más actores institucionales en esa misión constitucional.

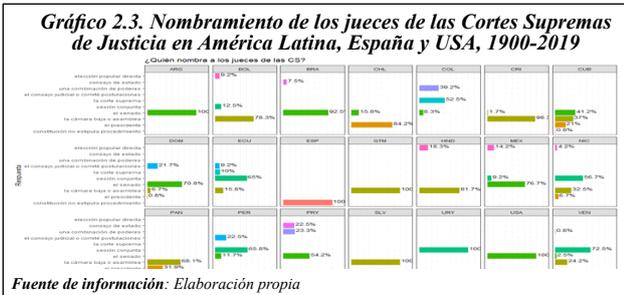
Existen tres modelos constitucionales a través de los cuales han sido seleccionados los jueces de las Cortes Supremas de Justicia. El primer modelo constitucional confiere la facultad para seleccionar a los jueces de esa sede judicial solamente a un actor institucional. El segundo modelo constitucional confiere la facultad para nominar a un actor institucional y confiere la facultad para nombrar a otro actor institucional. El tercer modelo constitucional confiere la facultad para nominar o nombrar a dos más actores institucionales en una o en ambas etapas.

El *Gráfico 2.2.* muestra los actores institucionales que han intervenido en la etapa de nominación del proceso de selección de los jueces de

las Cortes Supremas de Justicia, así como el porcentaje de años en que se les ha conferido a esa responsabilidad constitucional.



El Gráfico 2.3. muestra la participación de los distintos actores institucionales que han intervenido en la etapa de nombramiento de los jueces de las Cortes Supremas de Justicia, así como el porcentaje de años en que se les ha conferido a esa responsabilidad constitucional.



2.2.2.1. Selección de jueces: conferida a una institución política

Este modelo constitucional muestra a los países latinoamericanos que han depositado solamente en un solo actor la facultad exclusiva de nominar y nombrar a los jueces de las Cortes Supremas de Justicia.

Esta responsabilidad constitucional ha sido depositada en distintas instituciones: 1).- Presidente de la República; 2).- Congreso (asamblea unicameral o ambas cámaras); 3).- Corte Suprema de Justicia; 4).- Consejo de la Judicatura y 5).- por elección directa.

2.2.2.2. Selección de jueces: conferida a dos instituciones políticas

En este modelo constitucional se faculta a un actor institucional para nominar y a otro actor institucional para nombrar a los jueces de las Cortes Supremas de Justicia, lo cual se ha manifestado en once formas distintas, siendo éstas las siguientes:

- 1) El presidente nombra y la cámara baja o asamblea nombra;
- 2) El presidente nombra y el senado nombra;
- 3) El presidente nombra y el congreso nombra (sesión conjunta);

- 4) El presidente nombra y el consejo de Estado (consejo federal) nombra;
- 5) El congreso nombra y mediante elección popular se nombran;
- 6) El consejo de Estado nombra y el presidente nombra;
- 7) La Corte Suprema nombra y el presidente nombra;
- 8) El Consejo de la Judicatura nombra y el presidente nombra;
- 9) El Consejo Judicial (consejo de la judicatura, comité de postulaciones o junta nominadora) nombra y la cámara baja o asamblea nombra;
- 10) El Consejo Judicial (consejo de la judicatura, comisión de postulación o junta nominadora) nombra y el congreso nombra; y
- 11) El consejo de la judicatura nombra y la corte suprema nombra.

Los Gráficos 2.2. y 2.3. muestran, por ejemplo, que Argentina y USA durante todo el tiempo estudiado, le han conferido al Presidente la facultad para nominar a los aspirantes a jueces de las Cortes Supremas de Justicia y al Senado a nombrar de entre los aspirantes propuestos a aquellos que habrán de ocupar el cargo de jueces.

2.2.2.3. Selección de jueces: múltiples instituciones políticas

En este modelo constitucional se faculta a dos actores institucionales para intervenir en uno o en ambos procedimientos —nominación y en nombramiento— de los jueces de las Cortes Supremas de Justicia en América Latina, USA y España.

Los países que han depositado en más de dos instituciones la facultad para seleccionar a los jueces de las Cortes Supremas Justicia también han distribuido dicha función en dos etapas. La diferencia en este modelo constitucional reside en que se faculta a dos o más instituciones a intervenir en una o en ambas etapas.

Se identifican tres modalidades. En la primera modalidad le corresponde nominar a una institución, pero nombran dos o más instituciones. En la segunda modalidad participan dos o más instituciones en la fase de nominación, pero nombra una sola institución. En la tercera modalidad participan múltiples instituciones en las dos etapas: nominación y nombramiento.

El primer modelo estaría representado por:

- 1) El presidente nombra y el senado y la Cámara de representantes nombran;
- 2) El consejo de la magistratura nombra y la

Cámara de Senadores nombra, con acuerdo del Poder Ejecutivo;

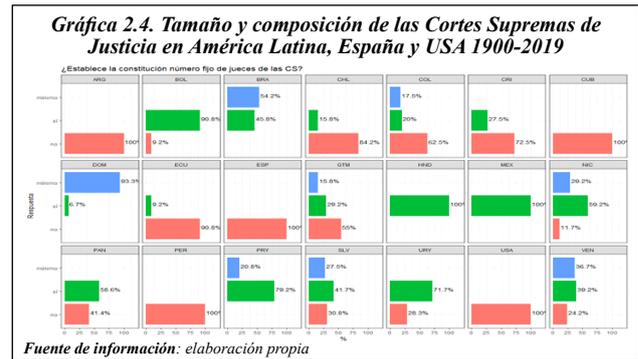
- 3) El segundo modelo estaría representado por:
- 4) *Una combinación de legislaturas subnacionales nomina y el senado nombra;*
- 5) *La cámara de diputados y el presidente nominan y el senado nombra;*
- 6) *Una combinación de poderes nomina y el senado nombra;*
- 7) *Una combinación de poderes nomina y el senado nombra;*
- 8) *El Congreso y una Comisión de Postulación nominan y el Congreso nombra;*
- 9) *El Presidente y los diputados de la Asamblea Nacional nominan y la Asamblea Nacional nombra;*
- 10) *El Congreso, el Presidente y la función judicial nomina y la cámara baja o asamblea nombra, previo informe de la comisión de asuntos judiciales;*
- 11) *Una combinación de poderes nomina y nombra el senado;*
- 12) El tercer modelo estaría representado por:
- 13) *Una combinación de legislaturas subnacionales nominan y nombran.*

2.2.3. Tamaño y composición

En esta sección se describen los modelos existentes en torno al número de jueces de las Cortes Supremas de Justicia.

La historia constitucional permite identificar la existencia de tres modelos constitucionales en torno al número de jueces de las Cortes Supremas de Justicia. El primer modelo se encuentra representado por aquellos países que no han establecido en sus constituciones el número de jueces de las Cortes Supremas de Justicia, esto es, un número indefinido. En esta modalidad corresponde al Congreso determinar el número de jueces. El segundo modelo se encuentra representado por los países que han determinado establecer en sus constituciones el número fijo de jueces de las Cortes Supremas de Justicia. El tercer modelo se encuentra representado por los países que han establecido en sus constituciones el número mínimo de jueces de las Cortes Supremas de Justicia. En esta modalidad, el Congreso tiene la facultad de ampliar el número de jueces, pero no pueden bajo ninguna circunstancia reducirlo.

El *Gráfico 2.4.* muestra el tamaño y composición de las Cortes Supremas de Justicia, cuyos resultados se enunciarán con más detalle en las siguientes secciones.



2.2.3.1. Número indefinido

En este modelo constitucional, el Constituyente Permanente delega en el Congreso la facultad de determinar el número de integrantes de las Cortes Supremas de Justicia. Consecuentemente, el número de integrantes que conforman esas sedes judiciales no se encuentra plasmado en las constituciones, sino en las leyes secundarias.

El *Gráfico 2.4.* muestra que Argentina, Cuba, España, Perú y USA han optado por este modelo constitucional. Asimismo, Ecuador, Chile, Costa Rica, Colombia y Guatemala han permanecido en este modelo constitucional durante más del 50% de los años estudiados. En tanto que Panamá, El Salvador, Uruguay, Venezuela, Nicaragua y Bolivia han permanecido menos del 50% de años estudiados.

2.2.3.2. Número fijo

En este modelo constitucional se determina en el texto constitucional el número fijo de jueces que integra la Corte Suprema de Justicia.

Entre los países que han establecido un número fijo de integrantes de las Cortes Supremas de Justicia en sus constituciones, se observa que hay quienes eligieron un número impar y quienes eligieron un número par. De esta manera, encontramos sedes judiciales con tres, cinco, siete, nueve, once, trece, quince y veintiún jueces. Del mismo modo, encontramos sedes judiciales con ocho, diez, doce y dieciséis jueces.

Actualmente, los países que mantienen este modelo constitucional son Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, México, Paraguay y Uruguay.

2.2.3.3. Número mínimo

En este modelo constitucional se determina en el texto constitucional el número mínimo de jueces que integra la Corte Suprema de Justicia.

El siglo XX inició sin que ninguno de los países hubiera determinado en sus textos constitucionales un número mínimo de integrantes de las Cortes Supremas de Justicia. Sin embargo, la situación fue cambiando de manera gradual, pues algunos países se fueron incorporando a este modelo constitucional.

Entre los países latinoamericanos que establecieron un número mínimo de jueces de las Cortes Supremas de Justicia en sus textos constitucionales, también puede observarse que algunos países establecieron un número impar y otros establecieron un número par. Así, encontramos sedes judiciales con cinco, siete, nueve, once y treinta y tres jueces. De la misma manera, encontramos sedes judiciales con diez y dieciséis jueces.

Actualmente, los únicos exponentes de este modelo constitucional son República Dominicana desde 1908-2019 y Brasil desde 1988-2019.

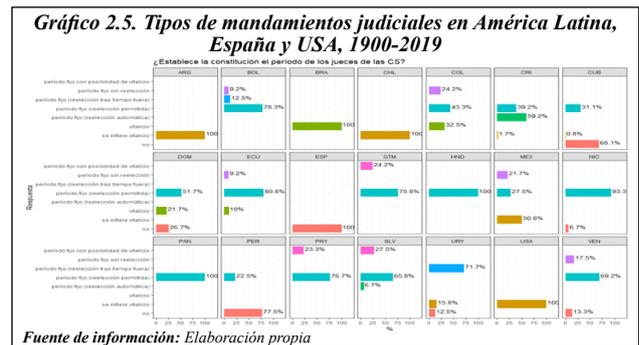
2.2.4. Tipos de mandatos judiciales

En esta sección se describe el modelo constitucional establecido para establecer la duración de los mandatos de los miembros de sus Cortes Supremas de Justicia.

El análisis de los textos constitucionales de los países estudiados permite advertir la existencia de ocho modelos constitucionales en el establecimiento de la duración de los mandatos de las Cortes Supremas de Justicia de América Latina:

- 1) Mandatos indefinidos;
- 2) Mandato fijo con reelección automática (expresa);
- 3) Mandato fijo con reelección permitida, (no prohibida);
- 4) Mandato fijo con reelección tras tiempo fuera;
- 5) Mandato vitalicio;
- 6) Mandato que se infiere vitalicio;
- 7) Mandato fijo con posibilidad de ejercicio del cargo en forma vitalicia; y
- 8) Mandato fijo sin reelección.

El *Gráfico 2.5.* muestra el tamaño y composición de las Cortes Supremas de Justicia, cuyos resultados se enunciarán con más detalle en las secciones siguientes.



2.2.4.1. Mandatos indefinidos

En este modelo constitucional no se establece la extensión del mandato de los jueces de las Cortes Supremas de Justicia.

Actualmente, el Cuba y España son los únicos países que se mantiene afiliados a este modelo constitucional.

2.2.4.2. Mandato fijo con reelección automática

En este modelo constitucional se establece un mandato fijo con reelección automática (expresa) para los jueces de las Cortes Supremas de Justicia.

2.2.4.3. Mandato fijo con reelección permitida, (no prohibida expresamente)

En este modelo constitucional se establece un mandato fijo con reelección permitida (no prohibida expresamente) para los jueces de las Cortes Supremas de Justicia.

2.2.4.4. Mandato fijo con reelección tras tiempo fuera

En este modelo constitucional se establece un mandato fijo sin reelección inmediata de los jueces de las Cortes Supremas de Justicia. Es decir, se impide la posibilidad de que los jueces continúen ejerciendo el cargo una vez que ha concluido el periodo por el que fueron elegidos y solo se autoriza su ejercicio nuevamente tras cierto tiempo fuera de la sede judicial.

2.2.4.5. Mandato vitalicio

En este modelo constitucional se establece el mandato vitalicio de los jueces de las Cortes Supremas de Justicia. Es decir, una vez finalizada la encomienda constitucional depositada a favor de los jueces, si éstos son reelegidos ejercen el cargo en forma vitalicia.

2.2.4.6. Mandato que se infiere vitalicio

En este modelo constitucional se establece un mandato determinado para las Cortes Supremas de Justicia, pero se infiere que el mandato es vitalicio. Esto es, los jueces pueden ser reelegidos en forma vitalicia, aunque no exista disposición expresa de ello.

2.2.4.7. Mandato fijo con posibilidad de ejercicio del cargo en forma vitalicia

En este modelo constitucional establece un mandato fijo con posibilidad de ejercer el cargo en forma vitalicia. Es decir, una vez finalizado el ejercicio de la encomienda constitucional depositada a favor de los jueces de la Cortes Supremas de Justicia, éstos pueden ser reelegidos en forma vitalicia para el ejercicio de tal encargo público.

2.2.4.8. Mandato fijo sin reelección

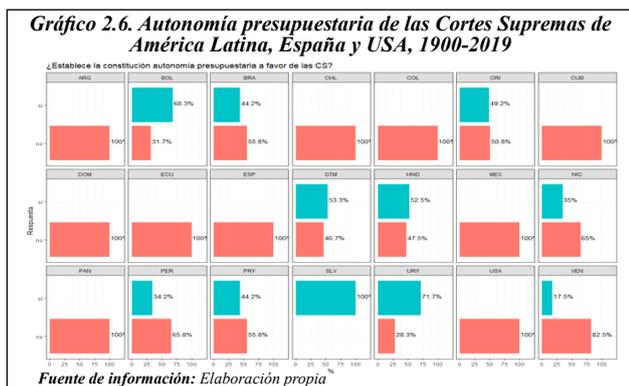
En este modelo constitucional está representado por las constituciones que prohíben expresamente la reelección de los jueces de las Cortes Supremas de Justicia.

2.1.5. Autonomía presupuestaria

En esta sección se describe la facultad presupuestaria de las Cortes Supremas de Justicia.

Existen dos modelos constitucionales. El primero representado por los países que han determinado en sus constituciones otorgar facultades presupuestarias a sus Cortes Supremas de Justicia, especialmente, en lo relativo a que sean esas sedes judiciales las que propongan su presupuesto de egresos, se reconozca expresamente autonomía presupuestaria o se le asigne un porcentaje del PIB. El segundo representado por los países que han determinado no otorgar constitucionalmente esa facultad a las Cortes Supremas.

El *Gráfico 2.6.* muestra los resultados obtenidos para la autonomía presupuestaria de las Cortes Supremas de Justicia en América Latina, España y USA, 1900-2019.



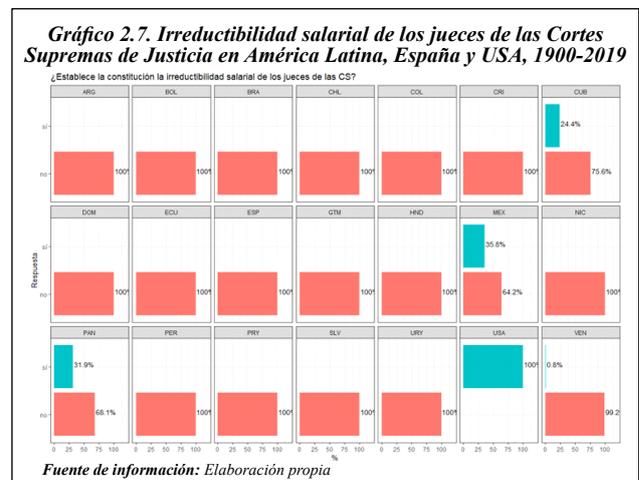
El *Gráfico 2.6.* muestra a los países que han estado afiliados al primer modelo constitucional. Ejemplo de ello: Bolivia, Brasil, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú, Paraguay, El Salvador, Uruguay y Venezuela. Mientras que los que han pertenecido a lo largo de tiempo estudiado al segundo modelo constitucional son Argentina, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, España, México, Panamá y USA.

2.1.6. Irreductibilidad salarial

En esta sección se describirá la garantía de irreductibilidad salarial de los jueces de las Cortes Supremas de Justicia.

Existen dos modelos constitucionales. El primero representado por los países que han establecido en sus constituciones la garantía de irreductibilidad salarial de los jueces de esas sedes judiciales. El segundo representado por aquellos países que no lo han hecho.

El *Gráfico 2.7.* muestra los resultados obtenidos sobre la irreductibilidad salaria para los jueces de las Cortes Supremas de Justicia en América Latina, España y USA, 1900-2019.



El *Gráfico 2.7.* muestra que son pocos los países que han otorgado la garantía de referencia a sus jueces, entre ellos: Cuba, México, Panamá y USA. Mientras que los otros países no lo han hecho.

2.1.7. Responsabilidad política de los jueces

En esta sección se describe los modelos constitucionales que han adoptado los países sobre la responsabilidad política de las Cortes Supremas de Justicia.

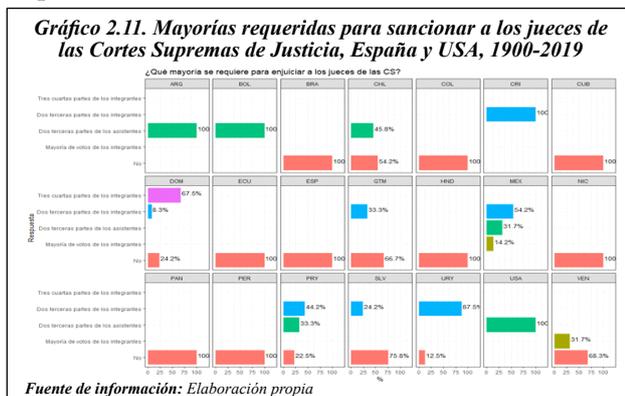
El análisis de los textos constitucionales de los países estudiados permite advertir la existencia de

El *Gráfico 2.10*. muestra que para sancionar a los jueces de las Cortes Supremas de Justicia se ha facultado a los siguientes actores institucionales: la Cámara de Diputados, el Senado, Congreso (sesión conjunta), la Corte Suprema de Justicia, la Comisión Permanente y un Consejo de Ministros.

2.1.7.6. Mayorías requeridas para sancionar a los jueces

El ejercicio de la facultad para sancionar a los jueces de las Cortes Supremas de Justicia ha estado depositada a favor de órganos colegiados. Por tanto, han sido distintas las mayorías requeridas para que sea aprobada una acusación.

El *Gráfico 2.11*. muestra las distintas mayorías requeridas para sancionar a los jueces de las Cortes Supremas de Justicia.



El *Gráfico 2.11* muestra que las mayorías requeridas para sancionar a los jueces de las Cortes Supremas de Justicia. Por citar algunos ejemplos, se observa que durante todo el tiempo estudiado Argentina, Bolivia y USA han establecido dos terceras partes de los asistentes y Costa Rica ha establecido dos terceras partes de los integrantes. Del mismo modo, se aprecian otras opciones que los países han elegido para tal propósito, pero con una frecuencia menor.

Capítulo 3: Marco Metodológico

3.1. Bases de datos

3.1.1. Base de datos cualitativa

La base de datos cualitativa organizada en formato MAXQDA y reúne los principales artículos de las constituciones de 19 países en América Latina, España y USA relacionados con el diseño constitucional relativo a la independencia política de las Cortes Supremas de Justicia desde el año 1900 hasta el año 2019.

3.1.2. Base de datos cuantitativa

La base de datos cuantitativa está organizada en formato SPSS y reúne los principales artículos de las constituciones de 19 países en América Latina, Estados Unidos y España relacionados con el diseño constitucional la independencia política de las Cortes Supremas de Justicia desde el año 1900 hasta el año 2019. Esta base de datos contiene 2515 filas y 36 variables.

3.2. Operacionalización de variables

Para determinar las variables de este trabajo, se tuvieron en cuenta variables institucionales y macroeconómicas relacionados con la independencia de las Cortes Supremas de Justicia en 19 países de América Latina, Estados Unidos y España que se describen a continuación.

3.2.1. Definición/Medición de las variables

Las variables institucionales que se emplean para medir la independencia de las Cortes Supremas de Justicia en América Latina son: 1) el control constitucional; 2) la selección de los jueces; 3) el tamaño y composición; 4) tipos de mandatos judiciales; 5) la autonomía presupuestal; 6) la irreductibilidad salarial; y 7) el régimen de responsabilidad de los jueces.

A continuación, se describe la operacionalización de las variables.

3.2.1.1. Control constitucional

El control constitucional de las Cortes Supremas de Justicia se mide a través de una variable dicotómica. Para tal efecto, se toma en consideración si las constituciones le otorgan o no esta facultad a sus Cortes Supremas de Justicia.

3.2.1.2. Selección de los jueces

La selección de los jueces de las Cortes Supremas de Justicia se mide a través de dos variables cualitativas. Una orientada a registrar a los actores institucionales encargados de proponer a los candidatos a jueces. Otra orientada a registrar a los actores institucionales encargados de nombrar, entre los candidatos, a quienes habrán de ejercer el cargo de jueces.

3.2.1.3. Tamaño y composición

El número de jueces de las Cortes Supremas de Justicia se mide a través de dos variables. Una encaminada a registrar si las constituciones guardan

silencio en torno al número de jueces, o bien, si establecen un número fijo o un número mínimo de jueces de esas instituciones judiciales. Otra encargada de recoger el número de jueces cuando se establece un número fijo o un número mínimo de ellos.

3.2.1.4. Tipos de mandato judicial

Los tipos de mandato judicial de los jueces de las Cortes Supremas de Justicia se mide a través de dos variables. Una creada para registrar los distintos tipos de mandatos judiciales existentes. Otra creada para recoger el número de años que dura el mandato judicial.

3.2.1.5. Autonomía presupuestaria

La autonomía presupuestaria de las Cortes Supremas de Justicia se mide a través de una variable cualitativa dicotómica. Para tal efecto, se toma en consideración si las constituciones han otorgado o no esa facultad a sus Cortes Supremas de Justicia.

3.2.1.6. La irreductibilidad salarial de los jueces

La irreductibilidad salarial de los jueces de las Cortes Supremas de Justicia se mide a través de una variable cualitativa dicotómica. Para tal efecto, se toma en consideración si las constituciones han otorgado o no esa garantía a los jueces de las Cortes Supremas de Justicia.

3.2.1.7. El régimen de responsabilidad política de los jueces

El régimen de responsabilidad política de los jueces de las Cortes Supremas de Justicia se mide a través de cuatro variables cualitativas nominales. Una recoge si las constituciones facultan a una institución política para acusar a los jueces. Otra recoge las mayorías requeridas para que prospere la acusación. Una más recoge si las constituciones facultan a una institución política para enjuiciar a los jueces. Finalmente, otra recoge las mayorías requeridas para que prospere el enjuiciamiento.

3.2.2. Índice de independencia judicial de las Cortes Supremas de Justicia

El índice de la independencia de las Cortes Supremas de Justicia fue tomado de *Varieties of Democracy*⁷, toda vez que incorpora a todos los países contemplados para este estudio y ofrece información desde el año 1900 hasta el año 2019, lapso temporal que abarca esta investigación. Esto no ocurre con

⁷ *Varieties of Democracy* realiza un esfuerzo internacional para producir diversos indicadores para un sinnúmero de países. Se utiliza la versión 9, publicada en el mes de julio de 2019. La dirección de su sitio web es:

otras mediciones que aluden a un número menor de países y cubren un lapso temporal mucho más corto.

Otra razón por la cual se toma en consideración la información ofrecida por *Varieties of Democracy* es porque los datos que ofrece aluden específicamente a las Cortes Supremas de Justicia. Esto es de gran importancia porque otras fuentes de información aluden a una medición genérica por país y año, sin precisar si alude a las Cortes Supremas de Justicia, ni tampoco se indica si en esa medida se encuentra incluida o no la justicia local o subnacional.

Téngase presente que la variable en comento fue construida por *Varieties of Democracy* tomando en consideración si las Cortes Supremas de Justicia al juzgar asuntos que son relevantes para el gobierno, toman en cuenta su sincera visión del expediente legal o simplemente sus decisiones reflejan los deseos o los intereses del gobierno.

En tal sentido, los datos proporcionados por *Varieties of Democracy* tratan de identificar si las sentencias emitidas por las Cortes Supremas de Justicia se encuentran o no apegadas a Derecho. Esta medida fue construida a partir de una escala ordinal, convertida a intervalo por el modelo de medición.

3.2.3. Variables institucionales y macroeconómicas

Las variables institucionales y macroeconómicas utilizadas para esta investigación son: el nivel de democracia, el nivel de corrupción judicial y el ingreso económico por persona.

Los datos de las variables institucionales y macroeconómicas: nivel de democracia, niveles de corrupción judicial e ingreso económico por persona fueron tomados de *Varieties of Democracy*, toda vez que aportan información para todos los países contemplados en la investigación.

Vale la pena señalar que los datos ofrecidos por *Varieties of Democracy* sobre el nivel de democracia y niveles de corrupción judicial se encuentran desde el año 1900 al año 2019; mientras que la variable relativa al ingreso económico por persona contempla información para la mayoría de los países desde el año 1900 hasta el año 2016, con excepción de Costa Rica 1920-2016, Cuba 1902-2015, El Salvador 1920-2016, Guatemala 1920-2016, Honduras 1920-2016, Nicaragua 1920-2016, Panamá 1906-2016, Paraguay 1939-2016 y República Dominicana 1950-2016.

Las variables institucionales y macroeconómicas servirán para encontrar gradientes

que permitan obtener una mejor interpretación de las variables relacionadas con el diseño constitucional.

3.3. Estrategias de investigación

La investigación se desarrolla desde una perspectiva metodológica mixta, a través de diversas técnicas que ofrecen tanto el método cualitativo como cuantitativo, con el propósito de «*paliar las limitaciones de cada método, contrarrestándolas con las potencialidades de otros métodos*» (Cea, 2001).

3.3.1. Metodología jurídica

Desde la metodología jurídica se realizará un estudio analítico conceptual sobre la independencia judicial, a fin de definir su significado y delimitar nuestro objeto de estudio.

3.3.2. Método cualitativo

Desde el método cualitativo, se realizará un estudio descriptivo sobre el diseño constitucional relativo a la independencia de las Cortes Supremas de Justicia en América Latina, España y USA.

3.3.3. Método cuantitativo y técnicas estadísticas aplicadas

Desde el método cuantitativo, se desarrollará un modelo estadístico que permita analizar la estructura de las tablas múltiples, teniendo en cuenta que los países y las variables son las mismas en todos los años.

Para lograr tal propósito, se realiza un análisis de los datos cuantitativos en dos etapas:

En la primera etapa denominada análisis de los datos, el objetivo principal es depurar y procesar los datos para dejarlos en la estructura adecuada para su análisis estadístico. Es decir, transformar el conjunto de datos para adecuarlo a una estructura que permita aplicar las técnicas para el análisis multivariante de datos de tres vías. En la segunda etapa denominada análisis multivariante de los datos, son tres los objetivos principales. Primero, realizar un análisis X-STATIS. Segundo, construir un HJ-Biplot que permita describir la relaciones entre las variables, así como las trayectorias que han tenido los países a lo largo del tiempo estudiado. Tercero, realizar un análisis clúster para clasificar a los países, según sus similitudes, usando para ello las coordenadas generadas por la matriz compromiso del método multivariante X-STATIS.

A continuación, se describe teóricamente las técnicas estadísticas que serán utilizadas en la investigación.

3.3.3.1. Análisis de datos multivariante

3.3.3.1.1. La técnica X-STATIS

De acuerdo con Galindo Vicente (2013), la técnica X-STATIS fue propuesta por Jaffrenou en 1978. Esta técnica también suele conocerse como análisis triádico. Este método suele aplicarse a conjuntos de T matrices de datos, con los mismos individuos y las mismas variables observados en T ocasiones o condiciones. Se desarrolla en tres etapas: la inter-estructura, el compromiso y la intra-estructura (Galindo Vicente, 2013, págs. 29-31). El procedimiento es el siguiente:

1. Etapa inter-estructura.- Son dos los pasos que se realizan en esta primera etapa. El primer paso consiste en construir una matriz Z . La matriz Z se construye a partir de las T matrices iniciales, cada una con i filas (individuos) y j columnas (variables). Cabe señalar que en la matriz Z cada vector columna es una de las T matrices extendidas, en la cual las j columnas se apilan en un vector columna X_t . Así, los vectores $X_1...X_T$ conforman la matriz Z . De esta manera, la matriz Z es la misma matriz tridimensional original, pero escrita de manera diferente, por lo que puede ser tratada como una tabla bidimensional. El segundo paso consiste en aplicar un análisis de componentes principales —descomposición de valores singulares— sobre la matriz Z . Es importante indicar que, en la matriz de componentes principales de Z , cada columna representa una matriz que contiene las coordenadas de la posición de los individuos para cada variable en función de la componente principal respectiva. Esto permite representar la posición de los individuos para cada variable y viceversa en función del tiempo.

2. Matriz compromiso.- En esta segunda etapa se resumen las T tablas de datos en una sola denominada matriz compromiso o matriz consenso. Por tanto, la matriz compromiso o consenso es un resumen global del conjunto de tablas, en la cual se sintetiza toda la información proporcionada a lo largo del tiempo. Esta matriz maximiza la media de las correlaciones entre sus variables y las variables de cada X_t . La matriz compromiso permite representar las posiciones compromiso de cada uno de los elementos (individuos y variables) que constituyen las diferentes tablas. Las posiciones compromiso de los elementos corresponden a las posiciones medias de los mismos.

3. Etapa intra-estructura.- En esta tercera etapa se descompone la matriz compromiso o

consenso, a partir de la cual obtenemos la matriz de componentes principales, la cual permite la representación gráfica de los individuos compromiso, siendo sus coordenadas los elementos de las filas. Esto nos proporciona un espacio compromiso para proyectar cada matriz y, por consiguiente, obtener su representación gráfica. Su interpretación se basa en las correlaciones de los ejes con las variables.

Conforme a lo anterior, la técnica X-STATIS es adecuada para estudiar y extraer la información relevante almacenada en tablas de datos de tres vías, es decir, resulta apropiada para estudiar el diseño constitucional sobre la independencia política de las Cortes Supremas de Justicia en 19 países latinoamericanos, España y USA, durante el periodo 1900-2019.

3.3.3.1.2. La técnica HJ-Biplot

De acuerdo con Gabriel (1971), los Biplots son técnicas multidimensionales exploratorias estadísticas que representan la estructura conjunta de los individuos (países) y variables (Gabriel, 1971). Por su parte, Galindo Villardón (1986) señala que el HJ-Biplot es:

“una representación en un espacio de baja dimensión de una matriz $X_{n \times p}$. Sea $X = UDV^T$ la descomposición de valor singular habitual (SVD) de X con matrices ortogonales U y V y $D = \text{diag}(\lambda_1, \dots, \lambda_p)$ que contiene los valores singulares. Sean J y H las matrices de las dos primeras columnas de UD y VD , respectivamente. Este método permite, mediante la adecuada selección de marcadores, $j_i = (j_{i1}, \dots, j_{in})$ para sus filas y $h_j = (h_{j1}, \dots, h_{jn})$ para sus columnas, para representar simultáneamente en un mismo espacio euclidiano las filas y columnas con mayor calidad de representación.”

Conforme a lo anterior, para el desarrollo de este trabajo, el objetivo principal del análisis HJ-Biplot es extraer y describir las relaciones en el diseño constitucional relativa a la independencia de las Cortes Supremas de Justicia en América Latina, España y USA, desde el año 1900 hasta el año 2019 y clasificar a los países estudiados de acuerdo con las referidas variables.

Para la interpretación del HJ-Biplot, siguiendo a (Amor *et al*, 2017), deben seguirse varias pautas. En primer lugar, los marcadores de fila (países) se representan como puntos y los marcadores de columna (variables) como vectores. Así, se podrá

visualizar al conjunto de países que tengan variables similares. De esta manera, se podrá interpretar la distancia entre puntos como similitud, de modo tal que los países más cercanos a otros tendrán perfiles similares.

Ahora bien, para describir las relaciones entre las distintas variables estudiadas, se toman en cuenta los ángulos agudos entre los vectores, ya que ello nos indicaría la existencia de asociación con una alta correlación positiva.

Así, los países pueden clasificarse con relación a las variables estudiadas, a partir de las proyecciones ortogonales de los puntos (países) sobre los vectores (variables), por lo que se podría ordenar a los diferentes países en relación con cada una de las variables. Debe tenerse presente que los países y las variables solo se pueden interpretar correctamente con buena calidad de representación en el subespacio observado.

De esta manera, se busca la representación de las filas (países) y columnas (variables) en forma simultánea. En este caso los marcadores de las filas son los países y los marcadores de las columnas son las variables. Así, se obtendrá un gráfico que involucre tanto países, variables, así como su trayectoria en el tiempo.

3.3.3.1.3. Análisis clúster de similitudes entre países

De acuerdo con Grande y Abascal (2014), el análisis de clasificación, también conocido como análisis de clúster o tipología, es un método que se emplea para obtener grupos de individuos semejantes tomando como base algún criterio específico. Para tal propósito, los países se encuentran descritos por las variables institucionales antes referidas.

Los métodos de clasificación suelen distinguirse en dos tipos: los métodos jerárquicos y los no jerárquicos. Los primeros se dividen por su clasificación ascendente o descendente. Para esta investigación se utilizará el método jerárquico ascendente también denominado método de Ward. Siguiendo a Grande y Abascal el algoritmo emplea cinco fases:

1. Cada uno de los países a clasificar formarían un grupo;
2. Se buscan los países más próximos y se agregan pasando a formar un solo grupo;
3. Después, se calculan las distancias entre los grupos resultantes;
4. Posteriormente, se buscan los dos grupos más próximos y se agregan; y

5. Finalmente, se repite el procedimiento calculando las nuevas distancias.

De esta manera, el método jerárquico ascendente construye los grupos uniendo los individuos más semejantes.

Capítulo 4: Resultados

4.1. Primera etapa. Depuración y pre-procesamiento de los datos

El objetivo principal es depurar y procesar los datos para su análisis estadístico.

En primer lugar, se realizan ajustes para Cuba y Panamá, pues dichos países se independizaron hasta 1901 y 1904. Entonces, los datos ausentes fueron cubiertos con los datos del año más próximo a 1900. En el caso de Cuba para 1900 se utilizarán los datos de 1901. Y en el caso de Panamá para los años 1900, 1901, 1902, 1903 se utilizarán los datos del año 1904.

En el conjunto de datos las filas son los países. Tenemos 21 países por cada año. Las columnas son las variables. Tenemos 51 variables. Los años van desde 1900 hasta 2019. Tenemos 120 años. Tenemos 2520 observaciones que es el resultado de multiplicar los 21 países por los 120 años que comprende el estudio. Tenemos las mismas filas y variables para todos los años. Es decir, tenemos un cubo de información.

Se verifica que el conjunto de datos no tenga valores faltantes. Para ello, se realiza un análisis descriptivo de las variables que ingresarán al análisis estadístico. Se comprueba que ingresarán 2520 valores, 51 variables y que no haya valores perdidos para ninguna de las variables.

Posteriormente, se transforma el conjunto de datos para adecuarlo a una estructura que permita aplicar las técnicas para el análisis multivariante de datos de tres vías.

Es importante señalar que se realizó un pre-procesamiento que consistió en agrupar las categorías de las variables con frecuencias muy pequeñas (ejemplo: cs07a y cs08a), dicotomizar las variables y eliminar aquellas que tuvieran varianza cero. De este modo, para las variables nominales se crean columnas que valen 1 si está presente el atributo y 0 en caso contrario. Y es así como se generan todas las variables dicotómicas.

Las variables con varianza cero son aquellas que nunca tuvieron un cambio a lo largo del tiempo.

Esto ocurre en aquellos casos en que al realizar el proceso de dicotomización una categoría de respuesta nunca se presentó o su respuesta siempre fue la misma en todos los años para todos los países y, por tanto, la varianza es cero.

Por tanto, tenemos un conjunto de datos que cuando las variables son cuantitativas su valor no sufre ninguna modificación, pero cuando las variables son de tipo nominal entonces ingresa una columna dicotómica para cada una de sus categorías con varianza no nula. En este caso, como se mencionaba, tenemos un cubo de información porque se tienen los mismos individuos y variables para diferentes los años. Es decir, se comparten tanto individuos/filas, como variables/columnas, a lo largo del tercer modo que en este caso son los años.

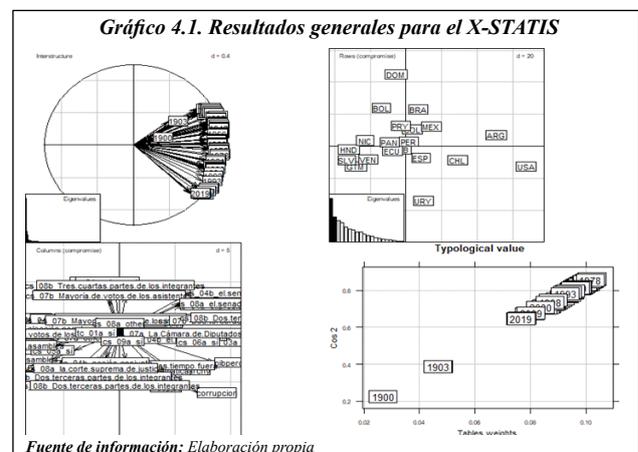
Por lo anterior, una técnica multivariante apropiada para explorar y examinar los datos es el X-STATIS también conocido como análisis triádico parcial (PTA).

4.2. Segunda etapa. Análisis multivariantes de los datos

Se realiza el análisis X-STATIS para describir las relaciones entre las variables, así como las trayectorias que han tenido los individuos (países) a lo largo del tiempo estudiado.

4.2.1. Análisis de la inter-estructura

Iniciamos comparando las estructuras de los años, a partir de un estudio de la inter-estructura que provee una estimación de los coeficientes de correlación vectorial entre las matrices. En el Gráfico 4.1. muestra los resultados generales para el X-STATIS.

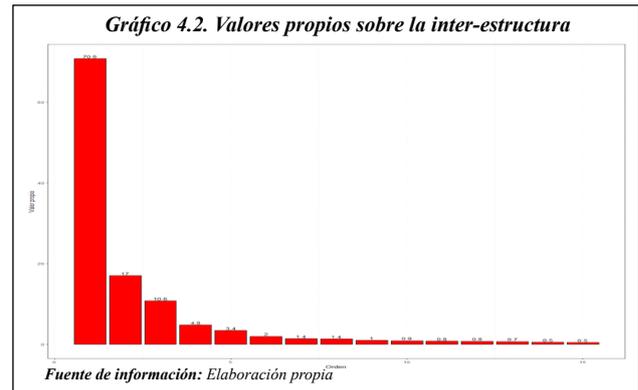


El gráfico de la interestructura (situado en el margen superior izquierdo) nos indica que tan bien representada está cada matriz dentro del X-STATIS. Los vectores cortos indican años que no están bien

representados. Ejemplo de ello, son los años 1900 y 1903 que tienen una baja representación. Ello significa que son años que tienen menos variabilidad o menos información que aportar que los demás años. Es decir, son años que menos se representan —pesan menos— en la matriz compromiso. Pero el resto de los años está lo suficientemente bien representados porque tienen vectores largos y ángulos agudos entre vectores. Vectores con una longitud larga indican que la matriz para ese año está bien representada por el análisis. En los análisis de tres vías se parte de una inter-estructura que resulta de una matriz compromiso que se obtiene de un espacio de Hilbert-Schmidt, donde solamente se utiliza la primera dimensión de la inter-estructura para construir la ponderación de cada uno de los años.

Si se observa el gráfico de la interestructura, podrá apreciarse una estimación visual del coeficiente de correlación de vectores entre años, determinado por el coseno del ángulo que forman sus vectores. De esta manera, podrá visualizarse que no existen relaciones producidas de manera gradual entre los años en estudio, pues los ángulos formados entre vectores indican que los distintos años tienen un peso notoriamente diferenciado. Es decir, en la medida en que el ángulo entre el vector y el eje1 sea más pequeño es porque ese año va a terminar pesando más en el compromiso. Ejemplo de ello, es el año 2019 que es uno de los años que tiene el ángulo más grande, por lo que será uno de los años que menos va a pesar dentro del compromiso. Por el contrario, el año que más va a pesar es el año de 1978. Esto tiene que ver con la varianza explicada internamente que se emplea para identificar cuáles son los años donde se presentaron los mayores cambios. Y esos son los años que terminan generando una mayor importancia sobre la matriz compromiso. La matriz compromiso sería como un “promedio multidimensional de los países” para todas las variables a lo largo del tiempo. Ese promedio es ponderado, lo cual significa que algunos años contribuyen más a ese promedio y otros años menos. Por ejemplo, el que menos contribuye es el año 1900, seguido del año 1903.

El Gráfico 4.2. muestra los valores propios sobre la inter-estructura, se observa que las estructuras entre los años explican más de un 87% de la información con el plano factorial formado por las dos primeras dimensiones. Es decir, en términos generales, la inter-estructura nos arroja buenos resultados para nuestros datos porque la representación muestra que los años están bien representados.

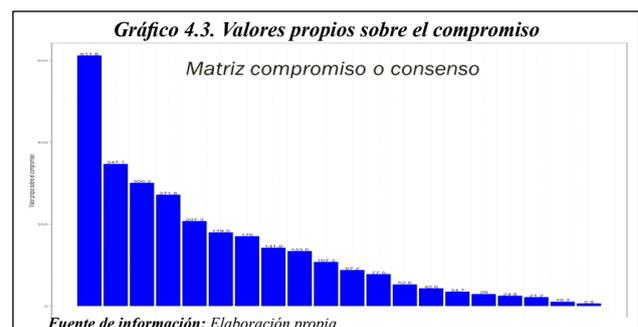


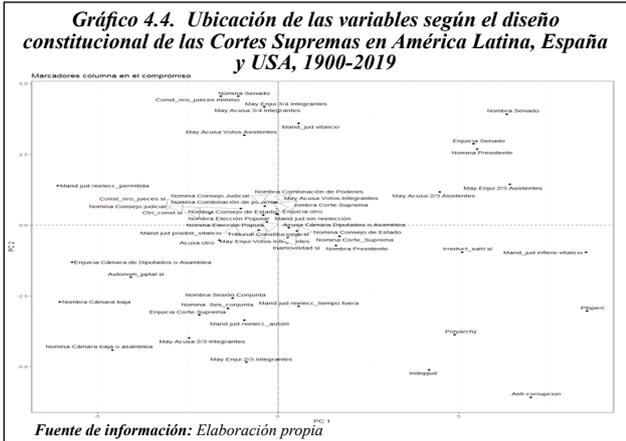
El primer valor propio es de 70.8 y el segundo es del 17. Como se aprecia, el primer valor propio recoge casi toda la variabilidad. El que el primer valor propio sea grande indica que hay mucha información compartida entre las matrices. Esto es consecuente con el hecho de que todos los ejes son muy largos sobre la dimensión 1. Ahora bien, el 70.8 del primer valor propio representa que el 59% de la varianza total. Este es un buen resultado para este tipo de técnicas estadísticas porque la matriz consenso se construye utilizando solo el primer eje. Por tanto, que el primer eje recoja la mayoría de la información es una característica deseable que en este caso se cumple. Las ponderaciones nos indican cuanto pesa cada uno de los años dentro de esa matriz consenso.

4.2.2. Análisis del compromiso

El siguiente paso consiste en construir la matriz compromiso que constituye un resumen global del conjunto de tablas, es decir, nos presenta de forma resumida la información que proveen todos los años a partir de la primera dimensión obtenida en la inter-estructura. De esta forma, se investiga y se comparan los comportamientos de cada país con referencia al resto, capturando la información multivariante a lo largo del periodo estudiado, filtrando el ruido y representando la información estadísticamente relevante.

El Gráfico 4.3. representa los valores propios sobre el compromiso, donde el primer valor propio obtenido de la matriz compromiso es de 611.8, el segundo de 347.1, el tercero de 300.2, etcétera. La Tabla 4.1 muestra los resultados obtenidos.





Los países que tengan coordenadas positivas en la primera y segunda componente del compromiso se caracterizan porque a lo largo del tiempo el Presidente es quien nombra a los jueces de las Cortes Supremas de Justicia y éstos son nombrados por el Senado, además, el Senado es quien enjuicia a los jueces y la mayoría requerida tanto para acusar como para enjuiciar son las dos terceras partes de los asistentes.

Los países que tengan coordenadas positivas en la primera componente y negativas en la segunda componente del compromiso se caracterizan principalmente porque son países que tienen, a lo largo de tiempo, valores altos en independencia judicial, altos niveles de poliarquía y ingreso per cápita, bajos niveles de corrupción judicial, que se infiera vitalicio la duración de los jueces de las Cortes Supremas de Justicia en sus cargos y se les otorgue la garantía de la irreductibilidad salarial.

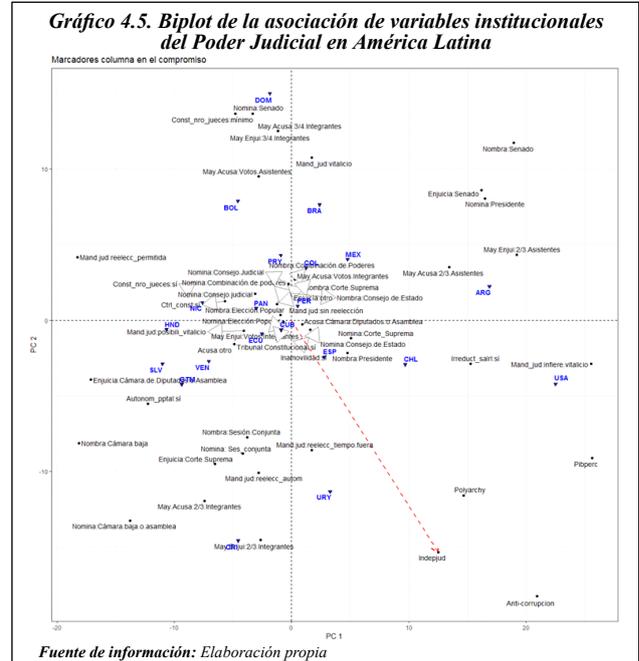
Como se dijo anteriormente, en el cuadrante inferior derecho, existen países que tienen buenos indicadores en la independencia judicial, la poliarquía, el ingreso per cápita y bajos niveles de corrupción. Sin embargo, lo que se encuentra en su lado opuesto es totalmente lo contrario. Es decir, si un país se encuentra ubicado sobre el cuadrante superior izquierdo significa que se caracterizan por una tener baja independencia judicial, bajos niveles de poliarquía e ingreso per cápita y altos nivel de corrupción judicial.

Un dato interesante es que ingreso per cápita y bajos niveles de corrupción judicial están altamente correlacionados. Esto significa que bajos niveles de corrupción se asocian con altos niveles de ingreso per cápita.

4.2.4. HJ-Biplot

El siguiente paso consiste en la generación de un Biplot que muestre la asociación entre países y

variables institucionales del Poder Judicial en América Latina desde 1900 hasta 2019 de forma simultánea. Para ello, un HJ-Biplot es apropiado porque se logra una buena representación para los países y para las variables.



El gráfico muestra que USA es un país que tiene un valor positivo muy fuerte en el componente uno. Esto significa que es un país en el que el ingreso per cápita regularmente se destaca frente a los demás. Aunado a ello, goza de altos niveles de independencia judicial y poliarquía, así como bajos niveles de corrupción judicial. Lo mismo ocurre con Uruguay, aunque la diferencia con USA, está principalmente en que tiene un ingreso per cápita más bajo.

En general, lo que tienen países como USA, Uruguay, Chile, España son países que gozan de una buena independencia judicial, altos niveles de poliarquía y bajos niveles de corrupción judicial. En el lado opuesto, si bien no hay un país que se destaque por estar en el extremo del cuadrante superior izquierdo, sí encontramos países como República Dominicana, Bolivia, Nicaragua, Panamá, Paraguay. Ahora bien, si se realiza una proyección ortogonal para esas variables tendríamos que México y Colombia están por debajo de la posición promedio.

4.2.6. Trayectorias de los países

Al realizar las trayectorias de las variables con el paquete ade4 pudo apreciarse que los recorridos no son claros, puesto que aparecen en un cuadrante del mapa, pero no se sabe o no es tan claro de dónde arranca o en dónde termina. Además, las variables que caracterizan al país no están presentes en el plano, lo que implica estarse moviendo entre gráficos para saber

donde se pudieron identificar cuatro grupos de países. Un primer grupo de países se caracterizó por tener niveles de independencia judicial muy altos. Un segundo grupo de países que se caracterizó por tener niveles de independencia judicial por encima de la media, pero por debajo de los del primer grupo. Un tercer grupo de países que se caracterizó por tener niveles de independencia judicial por debajo de la media. Finalmente, un cuarto grupo de países que se caracterizó por tener niveles de independencia judicial muy bajos.

Sexto, a partir de los resultados obtenidos, podemos concluir que constituye un mito y una falacia la afirmación mediante la cual se sostiene que el diseño constitucional *por sí solo* garantiza la independencia judicial de las Cortes Supremas de Justicia. Dicho de otra manera, el diseño constitucional, *por sí sólo*, no garantiza la independencia judicial. Si bien es cierto que muchos países comparten el mismo diseño constitucional, también es verdad que el funcionamiento de las Cortes Supremas de Justicia es muy distinto en cada uno de los países. Los resultados muestran que las variables institucionales y macroeconómicas correlacionan con la independencia judicial.

Referencias bibliográficas

- ABA/CEELI (American Bar Association and Central European and Eurasian Law Institute) (1999), "Judicial Independence: a Concept Paper".
- Agapito, R. (1989). *Estado constitucional y proceso político*, Salamanca.
- Alcalá-Zamora y Castillo, N. (1945). *Derecho Procesal Penal. Tomo I*. Buenos Aires.
- Alcalá-Zamora y Castillo, N. (1972). *Notas relativas al concepto de jurisdicción*, en Revista Iberoamericana de Derecho Procesal.
- Alcalá-Zamora y Castillo, N. (1976). *Teoría General del Proceso*. México.
- Alcántara, M. (2012). *El oficio de político*, Madrid: Tecnos.
- Alexy, R. (1994). *El concepto y la validez del derecho*, España: Gedisa.
- Alexy, R. (2004). *Epílogo a la Teoría de los Derechos Fundamentales*, España: Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.
- Andrés, P. et al. (1986). *El Poder Judicial*, Madrid.
- Anduiza, E. et al. (1999). *Metodología de la Ciencia Política*, Cuadernos Metodológicos número 28, España: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Azúa, S. (2014). *Metodología y Técnicas de la Investigación Jurídica*, México: Porrúa.
- Bergalli, R. (1991). *La quiebra de los mitos, Independencia Judicial y selección de los jueces*, en la Revista Nueva Sociedad, página 112.
- Binder, A. (1993). *Independencia judicial y delegación de funciones: el extraño caso del Dr. Jekyll y Mr. Hyde*, en Justicia penal y Estado de Derecho. Buenos Aires: Ad-hoc.
- Bobbio, N. (2014). *La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político*, México: Fondo de Cultura Económica.
- Bobbio, N. (2017). *Derecho y lógica*, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Burgos, G. (2003). *Independencia judicial en América Latina ¿de quién? ¿. Para qué? ¿Cómo?* Bogotá.
- Cappelletti, M. (1988). *La responsabilidad de los jueces*. Jus-Fundación para la investigación de las Ciencias jurídicas.
- Carbonell, M. (2004). *Constitución, Reforma constitucional y fuentes del derecho en México*, México: Porrúa.
- Carbonell, M. (comp.) (2009). *Neoconstitucionalismo(s)*, España: Trotta.
- Carbonell, M. (comp.) (2012). *Teoría de la Constitución*, México: Universidad Nacional Autónoma de México y Porrúa.
- Carrillo, J. (2018). *Metodología de la Investigación Jurídica*, México: Flores.
- Cea, M. (2001). *Metodología Cuantitativa. Estrategias y técnicas de investigación social*", España: Síntesis Sociológica.
- De Otto, I. (2001). *Derecho Constitucional, sistema de fuentes*, España: Ariel.
- Diez, L. (1992) *Notas de derecho comparado sobre la independencia judicial*, en Revista Española de Derecho Constitucional, págs. (34).
- Dworkin, R. (2012). *El Imperio de la Justicia*, España: Gedisa.
- Dworkin, R. (2015). *Los derechos en serio*, España: Ariel.
- Dworkin, R. (2016). *Justicia para erizos*, México: Fondo de Cultura Económica.
- Ferrajoli, L. (2002). *Derechos y garantías, la ley del más débil*, Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2007). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Madrid: Trotta.
- Fioravanti, M. (2014). *Constitucionalismo, experiencias históricas y tendencias actuales*, Madrid: Trotta.
- Fix-Zamudio, H. (2001). *Justicia Constitucional, OMBUDSMAN y Derechos Humanos*, México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Gabriel, KR (1971). La representación gráfica biplot de matrices con aplicación al análisis de componentes principales. *Biometrika*, 58, 453–467.
- Galindo, MP (1986). Una alternativa de representación simultánea: HJ-Biplot. *Questiio* 1986 (Vol. 10 Núm 1).
- García, E. (2012). *La definición del derecho, Ensayo de perspectivismo jurídico*, México: Coyoacán.

- Garzón, E. (2007). *Constitución y Teoría del Derecho*, México: Fontamara.
- Gomes, J. (2003). *Teoría de la Constitución*, en Cuadernos “Bartolome de las Casas”, Madrid: DYKINSON.
- González, M. (2003). *Los orígenes del control jurisdiccional de la Constitución y de los Derechos Humanos*, México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Granja, D. et al. (comps.) (2011). *Moral y Derecho*, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Hamilton, A. et al. (1998). *El Federalista*, México: Fondo de Cultura Económica.
- Jaffrenou, P.-A. (1978). Sur l'analyse des familles finies de variables vectorielles: Bases algébriques et application à la description statistique. Ciclo Thèse de Troisième, Université de Lyon, Francia.
- Jiménez, R. (2005). *El constitucionalismo, proceso de formación y fundamentos del Derecho constitucional*, Madrid: Marcial pons.
- Karlan, P. (1998). *Two Concepts of Judicial Independence*. S. Cal. L. Rev., 72, 535.
- Kelsen, H. (1995). *¿Quién debe ser el defensor de la Constitución?*, Madrid: Tecnos.
- Kelsen, H. (2000). *Teoría General del Estado*, México: Colofón S.A.
- Hesse, K. et al. (2011). *Estudios sobre la Jurisdicción Constitucional con especial referencia al Tribunal Constitucional Alemán*, México: Instituto Mexicano de Derecho Procesal Constitucional y Porrúa.
- Lara-Borges, O. et al. (2012). *Diseño constitucional y estabilidad judicial en América Latina, 1900-2009*, en la Revista Política y gobierno, Volumen XIX, Número 1, págs. 2-40, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México.
- Lasalle, F. (2002). *¿Qué es una Constitución?*, España: Ariel.
- Linares, S. (2004). *La independencia judicial: conceptualización y medición*, en la Revista Política y gobierno, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México, 11 (1), 73-126.
- Linares, S. (2010). *La política de la selección de los Altos Magistrados* —artículo sin publicar—, pág. 1.
- Luis, R. (2016). *Iusnaturalismo y Neoconstitucionalismo, coincidencias y diferencias*, México: Porrúa.
- Maravall, J. (2003). *El control de los políticos*, España: Taurus.
- Maravall, J. (2008). *La confrontación política*, España: Taurus.
- Méndez, J. (2000). *Legislatures, judiciaries and innovations in horizontal accountability*, en Paper, Conferencia Institutions, Accountability, and Democratic Governance in Latin America. Notre Dame, Kellog Institute, University of Notre Dame.
- Morlino, L. (2009). *Democracias y democratizaciones, Monografías Número 267*, España: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Negreto, G. et al. (1997). *Independencia del poder judicial y estado de derecho en América Latina: los casos de Argentina y Venezuela*, en la Revista Política y gobierno, Centro de Investigación y Docencia Económicas, México.
- Nieto, S. (2003). *Interpretación y argumentación jurídicas en materia electoral. Una propuesta garantista*, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Nieto Castillo, Santiago 2016, *La Constitución en la Jurisprudencia*, México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.
- Nohlen, D. (2008). *Jurisdicción constitucional y consolidación de la democracia*, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Tribunales Constitucionales y Democracia*, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Pérez-Cruz, A. et al. (2015). *Independencia Judicial y Consejos de la Judicatura y Magistratura (Europa, EE.UU. e Iberoamérica)*, España: Atelier.
- Popkin, M. 2002, “Iniciativas para mejorar la independencia judicial en América Latina: una perspectiva comparativa. Pautas para promover la independencia y la imparcialidad judicial”, 112-148.
- Popkin, M. (2004). “Fortalecer la independencia judicial. En busca de una justicia distinta: Experiencias de reforma en América Latina”.
- Posner, R. (2011). *Cómo deciden los Jueces*, Madrid: Marcial Pons.
- Rivillas, B. 2005, *Fortalecimiento de la independencia judicial en Centroamérica: un balance tras veinte años de reformas*, en la Revista América Latina Hoy, Número 39, págs. 47-99. Salamanca, España.
- Rico, J. et al. (1996). *Independencia judicial en América Latina: replanteamiento de un tema tradicional*, (Vol. 1). Centro para la Administración de Justicia.
- Rodríguez, V. (2017). *La politización de la Justicia: claves de una realidad*, Valencia: Tirant lo Blanch.
- Rodríguez, B. (2017). *Metodología Jurídica*, México: Oxford.
- Sartori, G. (1999). *Ingeniería constitucional comparada*, México: Fondo de Cultura Económica.
- Sartori, G. (2007). *Elementos de Teoría Política*, Madrid: Alianza.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2008). *Tribunales Constitucionales y Democracia*,

- México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2014). *La Reforma Constitucional en Derechos Humanos*, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2016). *Derechos Humanos, Parte General, Tomo 1*, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2016). *Dignidad humana, derecho a la vida y derecho a la integridad personal, Tomo 2*, México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Salzberger, E. (2001). *The Independence of the Judiciary an Economic Analysis of Law Perspective*. Artículo preparado para la Novena Conferencia Anual sobre el individuo y el Estado en Budapest.
- Sharman, J. (1996). *Ética judicial: independencia, imparcialidad e integridad*. Monografía preparada para la segunda mesa redonda sobre reforma judicial, celebrada por el National Center for State Courts (NCSC), Banco Interamericano de Desarrollo, Washington DC.
- Smith, P. (2004). *Los ciclos de democracia electoral en América Latina, 1900-2000*, en Revista Política y Gobierno, vol. XI. núm. 2. II Semestre de 2004, págs. 189-228, Centro de Investigaciones y Docencia Económicas, México.
- Toharia, J. (1999). *La independencia judicial y la buena Justicia*, en Justicia y Sociedad. Hacia un mejor Servicio Público de Justicia, 9-32.
- Uribe, E. (2006). *El sistema de justicia constitucional en México*, México: Miguel.
- Vicente, M. P. (2013). *Análisis de tablas de tres vías: recientes desarrollos del STATIS*. Universidad de Salamanca, Departamento de Estadística, Salamanca.